

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE RECTIFICACIÓN DE CONCESIÓN
ELÉCTRICA DEFINITIVA**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha a 16.01.2020, mediante presentación ingreso SEC N° 1329, Casablanca Transmisora de Energía S.A., en adelante e indistintamente CASTE S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvera – Agua Santa, 2x220 kV", la que fue declarada admisible con mediante Resolución Exenta N° 32511, de fecha 05.05.2020.

2° Que, posteriormente, con fecha 10.03.2021, mediante ingreso SEC N° 108005, la empresa peticionaria solicitó la rectificación de la concesión eléctrica definitiva, la que fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 9105, de fecha 04.11.2021.

3° Que, con fecha 09.12.2021, mediante carta ingreso SEC N° 139392, la empresa solicitó dividir en seis tramos su solicitud de concesión definitiva, petición que fue acogida mediante Resolución Exenta Electrónica N° 10885, de fecha 16.02.2022, dando origen al "Tramo 1", "Tramo 2", "Tramo 3", "Tramo 4", "Tramo 5" y "Tramo 6".

4° Que, con fecha 11.07.2022, mediante carta ingreso SEC N° 165688, la empresa solicitó subdividir en siete subtramos el Tramo 5 del proyecto en comento, petición que fue acogida mediante Resolución Exenta Electrónica N° 13862, de fecha 15.09.2022, dando origen al "Tramo 5-1", "Tramo 5-2", "Tramo 5-3", "Tramo 5-4", "Tramo 5-5", "Tramo 5-6" y "Tramo 5-7".

5° Que, con fecha 04.10.2022, mediante carta ingreso SEC N° 177732, la empresa peticionaria ha solicitado la rectificación del subtramo 5-5 del proyecto denominado "Línea Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvera – Agua Santa 2x220kV".



Caso:1352674 Acción:3277147 Documento:3479374
V°B° SUC/FAO/KHB/MMM

6° Que, conforme a lo anterior, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 144528, de fecha 26.10.2022, esta Superintendencia solicitó a CASTE S.A., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de rectificación de la concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

7° Que, a través de carta ingreso SEC N° 185853, de fecha 21.11.2022, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de la presentación antes individualizada, la información requerida por este Servicio.

8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

9° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.

10° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

11° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de rectificación del Tramo 5-5 de la concesión eléctrica definitiva presentada por Casablanca Transmisora de Energía S.A. para establecer la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvora – Agua Santa 2x220kV".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de concesión eléctrica, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).





RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 16474

Santiago, 08 de Marzo de 2023



3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendente

HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ

Jefe División Jurídica (S)

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

CASTES.A._LíneaNuevaAltoMelipilla–NuevaCasablanca–LaPólvora–AguaSanta,2x220kVTramo5-5_admisibilidad_01.03.2023.

Distribución:

- Representantes Legales de CASTE S.A.
RUT: 76.951.335-3
Avenida Apoquindo N° 4501, oficina 1902, Las Condes, Santiago.
Casilla única: dgzamora@celeogroup.com
Correo electrónico: cadelacruz@celeogroup.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (1329, 108005, 185853)



Caso:1352674 Acción:3277147 Documento:3479374
V°B° SUC/FAO/KHB/MM

3/3

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3277147&pd=3479374&pc=1352674>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl